

Vladimir Fica Toledo

Alcalde de la comuna de Laja

Solicitamos como concejales de la comuna de Laja el pronunciamiento explícito por parte de los entes pertinentes sobre la materia que versa sobre la solicitud de votación ante concejo municipal de la comuna de Laja de la ejecución de la obra que tiene por nombre proyecto FNDR "Construcción paseo costanera sur laguna La Señoraza".

Que de lo anteriormente expuesto damos cuenta como concejales, siendo uno de estos miembro Pdte. de la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal de Laja de los siguientes antecedentes:

- 1) Ausencia total de criterios evaluación ambiental por parte de la comisión evaluadora de la licitación nro. : 3735-6-LR20
- 2) De lo anterior ausencia total de elementos de juicio según lo versa la letra s) de la ley 21.202 que "modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos" y que versa sobre lo siguiente:

"Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie

- 3) De la ausencia total de elementos técnicos o jurídicos normativos pertenecientes a la adscripción por parte del Estado de Chile de la Convención Ramsar sobre los Humedales la cual fue Aprobado como Ley de la República en septiembre de 1980 y promulgada por DS N° 771 de 1981 por el Ministerio de RREE. El Ministerio de RREE, a través de la Dirección de Medio Ambiente (DIMA) es la autoridad administrativa ante la Convención.
- 4) De la ausencia total respecto a las recomendaciones técnicas pertenecientes a nuestro marco normativo respecto de la aprobación del Acuerdo N°287/2005 que versa sobre Sobre la "Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Racional de Humedales" y de la conformación de su Directorio, integrado por 16 Servicios Públicos, donde el Ministerio del Medio Ambiente actúa como Coordinador de dicho Comité y vela por la implementación del Plan de Acción de la Estrategia de Humedales (aprobado diciembre de 2006).
- 5) Del no estudio ni contemplación de lo dictado por la Corte Suprema, respecto de los casos de los siguientes

-Llantén (Puerto Montt): se ordena al Serviu de Los Lagos y a las inmobiliarias GPR Puerto Varas Ltda., y Socovesa Sur, la reubicación de un colegio por haber generado daños)

-Batuco (Región Metropolitana): se acoge demanda del Estado de Chile contra Servando Achurra Larraín e Inmobiliaria e Inversiones Quilicura S.A., que acusó una grave intervención del humedal y extracción de agua

- 6) Del nulo pronunciamiento de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Laja , Ministerio de Medio Ambiente , Conaf ,Gobierno regional de Biobío o de otros órganos que puedan ser garantes del resguardo que establece la letra s) de la ley 21.202 respecto a esta obra y las múltiples consecuencias que una obra de este tipo pueda llevar al ecosistema Laguna La Señoraza
- 7) Del inexistente estudio de las dinámicas de nuestra Laguna La Señoraza respecto sus condiciones de baja de cuota histórica, de la presencia de plumavit producto de las boyas instaladas por la municipalidad de Laja, del impacto de estos y otros elementos en la dinámica hídrica y de su flora y fauna endémica.
- 8) De la comunicación de acciones por parte del municipio que tomen en cuenta las consideraciones establecidas por los artículos 1 y 2 de la ley 21.202, lo cual a percepción de quien aquí suscribe, suscita una falta por parte del órgano municipal.
- 9) De la nula participación ciudadana en el diseño de esta obra, según lo establece la ley 20.500.
- 10) De la necesidad de construir una ordenanza municipal que permita a la brevedad ejecutar el proyecto pero en salvvedad de lo que expuesto en todo el corpus de la ley 21.202
- 11) De la no certeza del cumplimiento de lo que establece el TITULO 1 de la ley 19300 y los TITULOS 2 letras A – U , y en especial del Artículo 3 , 4 y 5 .

Para terminar y según lo bastamente expuesto anteriormente, solicito:

- 1) Pronunciamiento de entes competentes en materia ambiental: Ministerio de Medio Ambiente, Conaf, Dirección de Medio Ambiente, Superintendencia de Medio Ambiente, Contraloría General de la Republica. De lo anterior informa fundado a concejo municipal.
- 2) Retiro de la propuesta de votación de proyecto FNDR “Construcción paseo costanera sur laguna La Señoraza” por falta de garantías técnicas y jurídico normativas a nivel medio ambiental.

- 3) Capacitación acreditada de funcionarios de SECPLAN, Obras y todos quienes ocupen cupos en comisiones evaluadoras de aquí al futuro. Se pierde tiempo discutiendo materias que no tienen todos los elementos de juicio necesarios para el ejercicio del voto en conocimiento, según lo establece el artículo 6 y 7 de la constitución política de Chile y según lo establecen los artículos 11 y 41 de Bases de los procedimientos administrativos.
- 4) Capacitación en materia de legislación ambiental al abogado Guillermo Escarate por emitir informe jurídico el 13 de abril del presente mes, dando cuenta de un diagnóstico jurídico incompleto y confuso, el cual no contiene en su corpus ninguno de los elementos de juicio según normativa ambientales por este concejal antes expuesto. Lo anterior puede orientar decisiones de concejo municipal sin contar con todos los elementos necesarios para un juicio acertado.
- 5) Que se considere todo lo anteriormente expresado como elemento de juicio fundado en ley, para reestablecer elementos ambientales en la propuesta de ejecución de la obra antes suscitada.
- 6) Reunión de comisión de medio ambiente para miércoles 14 de febrero a las 15:00 horas producto de la envergadura de la obra y de la no contemplación de los elementos de juicio fundados en ley anteriormente expuestos y necesarios para una votación en conciencia y según lo versan el artículo 11 y 46 de Bases de los procedimientos administrativos.

Atte. a Ud.

- Héctor Pérez Aguayo
- María Isabel Araneda
 - Pedro Urra

Concejales de la comuna de Laja

